



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00237 -00
DEMANDANTE:	ETILMA SILGADO AGRESOTT
DEMANDADAS:	COLPENSIONES Y PENSIONES ANTIOQUA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se indicará expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico de los apoderados (principal y sustituta), las que deberán coincidir con aquellas inscritas en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º decreto 806 de 2020). Se advierte a los profesionales del derecho que cualquier responsabilidad y dificultad en las notificaciones recae exclusivamente en ellos.
- Se anexará un nuevo poder que coincida plenamente con todas y cada una de las pretensiones plasmadas en el escrito de demanda.
- Deberá acreditarse el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6º, inciso 4º del mencionado decreto.
- Aportará de manera legible el documento rotulado en el acápite de las pruebas documentales como "Reporte de semanas cotizadas a PORVENIR",

dado que en un estudio minucioso del libelo introductor se avizoró que dicho documento es imposible extraer la información allí consignada, no solo por el tamaño irrisorio de la letra sino además por que el mismo es borroso y el escaneo no fue realizado en debida forma.

- Se requiere al apoderado a fin de que adecúe el trámite a los lineamientos que establece el Decreto ya citado, allegando los correos electrónicos de las partes, peritos y testigos si los hubiere.

**NOTIFÍQUESE
SA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae18d8faa56c6c7840718f043c555549dd54f0eca26cbbf19aad7289202ed2**
Documento generado en 27/01/2021 10:27:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**